

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de once de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00796/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta el **Ayuntamiento de Toluca** se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Toluca** Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00164/TOLUCA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"solicito el convenio o contrato que el issemym hizo con el infonavit recientemente." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Con fundamento en los Artículos 150, 156, 158 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00164/TOLUCA/IP/2017, mediante la cual requiere: "solicito el convenio o contrato que el issemym hizo con el infonavit recientemente" Sic Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no obra en los archivos de este Sujeto Obligado, toda vez que no es parte de sus atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Toluca y Código Reglamentario Municipal de Toluca. En este sentido, atendiendo al principio de orientación sugerimos a usted presentar su solicitud de información ante INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM), dependencias que podría atender su requerimiento por ser sujetos obligados, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se adjunta links del ISEMYM para su consulta: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym.web> Link para presentar la solicitud mediante SAIMex: www.saimex.org.mx Sin más por el momento le envió un cordial saludo" (sic)

TERCERO. Con fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

"se solicito al ayuntamiento de Metepec los recibos de nomina de los servidores publicos del año 2016 a la fecha, contratos de alta en la nomina del año 2016 a la fecha y los expedientes concluidos de los laudos laborales con montos de los servidores publicos que fueron despedidos o dados de baja de los años 2014, 2015 y 2016 y que hayan afectado a los ingresos del Ayuntamiento."(Sic)

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Razones o motivos de inconformidad

"no se me proporciono la información." (Sic)

Asimismo, se destaca que la recurrente adjuntó a su recurso de revisión el archivo denominado *"acuse prórroga.PDF"*, documental que corresponde al Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Metepec, por medio del cual se acuerdo procedente la ampliación del plazo para atender la solicitud de información 0061/METEPEC/IP/2017; el cual para mayor ilustración se inserta a continuación:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
METEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA

Unidad Administrativa que solicita: Dirección de Administración.

Vía: SAIMEX

Folio de la solicitud: 0061/METEPEC/IP/2017

Información requerida:

Integridad de nómina de los servidores públicos del año 1917 a la fecha contratos de área en la administración del año 2017 y la nómina y los expedientes y credenciales de los servidores públicos con información de los servidores públicos que fueron despedidos o cesaron de cargo de 2014 a 2015 y 2016 y 2017 y que hayan estado a su servicio del Ayuntamiento de Metepec. Se informa de que la información del Ayuntamiento de Metepec.

Días solicitados: 7

Los integrantes del Comité de Transparencia toman conocimiento de la solicitud de prórroga emitida por la Dirección de Administración.

Conocidos los motivos y recibida la solicitud de prórroga, con fundamento en lo establecido en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y considerando que al día de hoy no se cuenta con la totalidad de la información solicitada y que bajo estas circunstancias no es posible dar respuesta al ciudadano, los integrantes del Comité de Transparencia APRUEBAN la ampliación del plazo de respuesta por los 7 días solicitados.

PATRICIA VOTZ FERRERO
ABOGADO JURÍDICO MUNICIPAL Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ALEJANDRO PARRA FERRON
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

VERÓNICA MARTÍN Y TORRES
ILUJAN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AGUSTINA MALDONADO DORANTES
SECRETARÍA DEL CONTRALOR MUNICIPAL

VICENTE AMADOR SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PERSONAL

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00796/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

QUINTO. En fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que corren agregadas al expediente se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado ni la recurrente formuló manifestación alguna.

SÉPTIMO. El tres de mayo de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Presidenta presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete,

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

mientras que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el cuatro de abril del presente año, esto es, al séptimo día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días veinticinco y veintiséis de marzo; así como el uno y dos de abril del presente año por haber sido sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como en la que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, la entonces peticionaria requirió que el Sujeto Obligado le proporcionara el convenio o contrato que el ISSEMYM celebró con el INFONAVIT recientemente.

En respuesta el Sujeto Obligado indicó que lo solicitado no es parte de sus atribuciones que tiene conferidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal ni en su Código Reglamentario, razón por la cual orientó a la peticionaria dirigiera su solicitud ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

México y Municipios, para lo cual le proporcionó el link de su portal IPOMEX y el del SAIMEX para que en éste presentara la solicitud de información.

Ante ello, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación en el cual señaló como acto impugnado una solicitud y un Sujeto Obligado distinto al que corresponde al presente medio de impugnación, tal y como se advierte a continuación: “se solicito al ayuntamiento de Metepec los recibos de nomina de los servidores publicos del año 2016 a la fecha, contratos de alta en la nomina del año 2016 a la fecha y los expedientes concluidos de los laudos laborales con montos de los servidores publicos que fueron despedidos o dados de baja de los años 2014, 2015 y 2016 y que hayan afectado a los ingresos del Ayuntamiento.” (Sic)

Ahora bien, como razones o motivos de inconformidad señaló textualmente que no se le proporcionó la información, y adjuntó, el archivo denominado prórroga que corresponde al acuerdo de prórroga emitido por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Metepec respecto a la solicitud de información “0061/METEPEC/IP/2017”

Ante tales argumentos, y una vez analizadas las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Instituto advierte que el presente recurso de revisión es improcedente por las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

Primeramente, el acto impugnado refiere la pretensión de la recurrente de obtener del ayuntamiento de Metepec los recibos de nómina de los servidores públicos del año 2016 a la fecha, contratos de alta en la nómina del año 2016 a la fecha y los

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

expedientes concluidos de los laudos laborales con montos de los servidores públicos que fueron despedidos o dados de baja de los años 2014, 2015 y 2016 y que hayan afectado a los ingresos del Ayuntamiento.

En segundo término, la recurrente señala en sus razones o motivos de inconformidad la falta de entrega de la información, hecho que pretende sustentar con el archivo denominado "*acuse prórroga.PDF*", el cual, como fue señalado en el Resultando TERCERO de la presente determinación corresponde al Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Metepec, por medio del cual se acuerda procedente la ampliación del plazo para atender la solicitud de información 0061/METEPEC/IP/2017.

Así, al realizar el análisis minucioso a las constancias que integran el SAIMEX se advierte que la recurrente no se inconformó sobre la respuesta emitida a la solicitud de información 00164/TOLUCA/IP/2017 por parte del Ayuntamiento de Toluca, sino que corresponde a otra diversa, esto es, a la número 0061/METEPEC/IP/2017, cuyo Sujeto Obligado es el Ayuntamiento de Metepec.

Conforme a los puntos que anteceden, se denota que la hoy recurrente fundamenta su inconformidad en manifestaciones ajenas a la solicitud de información 00164/TOLUCA/IP/2017, situación con la cual pretende que este Instituto ordene al Ayuntamiento de Metepec haga entrega de los recibos de nómina de los servidores públicos del año 2016 a la fecha, de los contratos de alta en la nómina del año 2016 a la fecha y de los expedientes concluidos de los laudos laborales con montos de los servidores públicos que fueron despedidos o dados de baja de los años 2014, 2015 y

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2016 y que hayan afectado a los ingresos del Ayuntamiento; lo cual denota que se refiere a una solicitud y Sujeto Obligado distinto al cual formuló la solicitud de información primigenia, razón que denota su improcedente; máxime que, lo solicitado como lo expuso el Ayuntamiento de Toluca no es de su competencia.

Además de ello, debe destacarse que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que derivado de un acto jurídico emitido por una autoridad, el superior jerárquico, o bien diversa autoridad competente, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto de confirmar, revocar o modificar ésta; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que se señale la causa, motivo o circunstancia por la cual se considera que el acto impugnado causa un perjuicio o lesión a los intereses del promovente.

En este contexto, se concluye que la materia de las razones o motivos de inconformidad de un recurso es precisamente exponer las razones o causas por las cuales considera que el acto de autoridad no satisface sus pretensiones; argumentos que deben guardar relación con el acto del cual emanan y, por ende, del Sujeto Obligado al cual se realizó dicho requerimiento.

En otras palabras, al presentar un recurso de revisión, la recurrente tiene la obligación de señalar, además del acto impugnado, las razones o motivos de inconformidad que lo combatan de manera directa y mediata.

Así, si bien la recurrente expresa lo que aparentemente es el acto impugnado y una razón o motivo de inconformidad en contra de la respuesta de un Sujeto Obligado

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

distinto al que formuló en inicio la solicitud de información, también lo es, que los argumentos vertidos no combaten la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Toluca; siendo importante destacar que el derecho de impugnar la respuesta otorgada, recae sobre los siguientes supuestos enmarcados en el artículo 179 de la Ley de la materia:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

X. Los costos o tiempos de entrega de la información;

XI. La falta de trámite a una solicitud;

XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y

XIV. La orientación a un trámite específico.”

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo transcrito con anterioridad, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se reitera que las razones o motivos de la inconformidad resultan inoperantes, en atención a que la razón o motivo de inconformidad se refiere a una solicitud y Sujeto Obligado distinto al que requirió la información en primera instancia.

Conforme a lo expuesto con antelación, en términos de los artículos 179 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno concluye que el presente recurso de revisión carece de un elemento esencial para su tramitación y debe calificarse como improcedente.

Atento a lo anterior, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales califica como inatendibles las manifestaciones referidas por la recurrente en sus razones o motivos de inconformidad descritas con

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

anterioridad, pues, se insiste, las mismas se refieren a la solicitud de información 0061/METEPEC/IP/2017, la cual es diversa a la cuyo objeto es materia del presente medio de impugnación.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias del caso particular que nos ocupa, este Organismo Garante determina desechar el presente medio de impugnación, toda vez que no existe identidad entre la solicitud de información 00164/TOLUCA/IP/2017, el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad que hace valer la recurrente, ya que éstos se refieren a una diversa y a otro Sujeto Obligado, situación por la cual no se actualiza ninguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Se **DESECHA** por improcedente el recurso número 00796/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la recurrente, de conformidad con el Considerando TERCERO de esta Resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

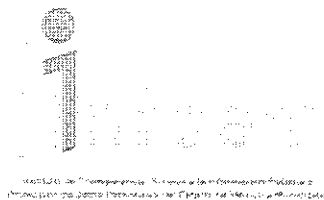
TERCERO. NOTIFÍQUESE a la recurrente que podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE; EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)



Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del once de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00796/INFOEM/IP/RR/2017.
BCM/GRR